



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00474-00

Procede el despacho a resolver solicitud incoada al interior del presente asunto

Indica el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, *“Cuando los partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Así las cosas, atendiendo que la petición elevada por las partes cumple con los requisitos de la norma invocada, procede por el juzgado disponer la **SUSPENSIÓN** del presente proceso y hasta por el término de tres (03) meses contados a partir de la radicación de la solicitud, es decir, hasta el 17 de agosto de 2023.

La decisión tomada, necesariamente implica la suspensión de la diligencia de remate que se encuentra programada.

Finalmente, se exhorta a las partes para que informen oportunamente al despacho, el resultado de la negociación anunciada.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 69 del 25-may-2023

()

Gss